

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

Visto el estado procesal del expediente **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente, en contra de la Presidencia Municipal de Chietla, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El dos de mayo de dos mil trece, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información por escrito ante el Sujeto Obligado, mediante la cual solicitó lo siguiente:

***“CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 11 Y 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA LE SOLICITO LO SIGUIENTE.***

- ***COPIA DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL NETA DE TODOS LOS NIVELES DE LA GENTE COMO SON REGIDORES, DIRECTORES Y PERSONAL QUE LABORA EN EL AYUNTAMIENTO DE CHIETLA, PUEBLA.***
- ***DICTAMEN DE LA AUDITORÍA CON SUS RESPECTIVOS SELLOS.***
- ***COPIA DEL INFORME DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIEROS DEL RAMO 33 Y PROGRAMAS FEDERALES QUE SE ESTÉ EJERCIENDO, IMPRESO DIRECTAMENTE DEL MÓDULO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.***
- ***INFORME DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR EL COBRO DE MERCADOS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS, INGRESOS POR LA PLAZA DE LOS DÍAS DOMINGOS Y GIROS NEGROS.***
- ***COPIAS SIMPLES DE LAS ACTAS DE CABILDOS FIRMADAS POR LOS REGIDORES.***

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

***CABE SEÑALAR QUE LA INFORMACIÓN QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO ES PÚBLICA DE OFICIO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 11 Y 17 DE LA LEY EN COMENTO POR LO QUE DEBERÍA DE ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS SIN QUE MEDIE UNA SOLICITUD DE ACCESO POR LO CUAL ESTÁ VIOLENTANDO LA LEY ASÍ MISMO LE SOLICITO MUY ATENTAMENTE ME INFORME POR ESCRITO DE LA GESTIÓN REALIZADA POR LA ATENCIÓN PRESTADA A LA PRESENTE ME ES GRATO REITERARLE LA SEGURIDAD DE MI ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.”***

**II.** El veinticuatro de mayo de dos mil trece, la solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de anexos.

**III.** El veintinueve de mayo de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013. En dicho auto, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

**IV.** El veintiséis de junio de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante el auto de referencia, entendiéndose como su negativa para difundir sus datos personales. Asimismo, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, sin que el Sujeto Obligado rindiera su informe respecto al acto o resolución recurrida por lo que se le requirió nuevamente al Titular de la Unidad que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considerara pertinentes, apercibiéndolo que de no hacerlo, se le daría vista al Órgano de Control correspondiente.

**V.** El veintinueve de julio de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado señalando correo electrónico como medio para recibir notificaciones. Asimismo se le tuvo rindiendo su informe respecto al acto o resolución, por lo que se ordenó darle vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

**VI.** El seis de agosto de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna del informe respecto del acto o resolución recurrida. Por otro lado, se tuvo a la recurrente manifestando que el Sujeto Obligado había proporcionado información adicional relativa a su solicitud de información, por lo que se le requirió al Titular de la Unidad que remitiera la documentación concerniente a ello.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

**VII.** El trece de agosto de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha seis de agosto de dos mil trece, remitiendo la documentación solicitada en el auto de referencia. Derivado de lo anterior, en el mismo auto se le dio vista a la recurrente con los documentos de mérito para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

**VIII.** El veintiocho de agosto de dos mil trece, se tuvo a la recurrente dando cumplimiento al requerimiento señalado mediante auto de fecha trece de agosto de dos mil trece y haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprendían. En dicho auto, se ordenó turnar los presentes autos para que se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia.

**IX.** El once de septiembre de dos mil trece, se hizo constar que el medio de impugnación no había quedado sin materia, por lo que se determinó continuar con el estudio correspondiente. Asimismo, toda vez que las partes no ofrecieron pruebas, no hubo medios probatorios que desahogar. Finalmente, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

**X.** El veinticinco de octubre de dos mil trece, se determinó ampliar el término para dictar resolución.

**XI.** El once de noviembre de dos mil trece, se requirió al Sujeto Obligado que remitiera la información que consideró estar reservada, así como también los acuerdos de clasificación que amparaban la reserva de las mismas.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

**XII.** El dos de diciembre de dos mil trece, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha once de noviembre de dos mil trece, sin que el Sujeto Obligado diera cumplimiento a los requerimientos señalados mediante el auto de referencia.

**XIII.** El tres de diciembre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente se agravió por la falta de respuesta a su solicitud de información.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

**Cuarto.** Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas referidas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Para un mejor análisis, resulta necesario señalar que la recurrente solicitó al Sujeto Obligado, de manera general, remuneraciones mensuales de servidores públicos, el dictamen de una auditoría, informes de avances financieros, ingresos y actas de cabildo. No obstante lo anterior, no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado y derivado de ello, la recurrente interpuso su recurso de revisión alegando la falta de respuesta a su solicitud de información.

Posteriormente, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

***“EL QUE SUSCRIBE C. AURELIANO MORALES PALACIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIETLA, PUEBLA. POR MEDIO DEL PRESENTE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO, AL MISMO TIEMPO QUE ME PERMITO REMITIRLE A USTED EN CONTESTACIÓN AL OFICIO SIN NÚMERO, CON FECHA 02 DE MAYO DE 2013, LO SIGUIENTE:***

- 1) COPIA DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL NETA DE LOS PUESTOS QUE SE MANEJAN DENTRO DE ESTE AYUNTAMIENTO, MENCIONO Y ACLARO A USTED QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, FRACCIÓN II, SOLO SE REMITE EL PADRÓN GENERAL, POR LAS RAZONES DE PREVENCIÓN QUE MARCA EL ARTÍCULO EN MENCIÓN.***
- 2) RESPECTO AL DICTAMEN DE AUDITORÍA, MENCIONO A USTED QUE NO PUEDO ENTREGAR EL DICTAMEN EN ORIGINAL, NI EN COPIA PUES ES INFORMACIÓN QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, FRACCIÓN I, PUEDE CONSIDERARSE COMO RESTRINGIDA,***

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

**PERO SI USTED QUISIERA SABER CÓMO SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO RESPECTO A LA SOLVATACIÓN DE DICHAS AUDITORÍAS, LE INFORMO QUE SE REMITIRÁN LOS OFICIOS PERTINENTES PARA QUE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE REALIZAN LAS AUDITORÍAS A ESTE MUNICIPIO EMITAN UN INFORME DE LA ACTUALIDAD DE DICHAS AUDITORÍAS Y SE LES REMITIRÁN SI USTED LO SOLICITA.**

- 3) COPIA DEL COMPORTAMIENTO DE OBRAS Y ACCIONES CON CARGO A LA INVERSIÓN PÚBLICA DEL EJERCICIO 2013, DONDE SE MUESTRAN LAS OBRAS QUE SE ENCUENTRAN EN EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN, ADEMÁS DEL AVANCE FÍSICO FINANCIERO QUE DE IGUAL FORMA SE MENCIONA.**
- 4) POR EL COBRO DE MERCADO, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS Y GIROS NEGROS, REMITO A USTED EL INFORME QUE MENSUALMENTE SE LEE Y APRUEBA EN SESIÓN DE CABILDO, DEL CUAL USTED TAMBIÉN PARTICIPA EXCLUSIVAMENTE DEL COBRO DE PUESTOS POR PLAZA DE LOS DÍAS DOMINGOS ENVÍO A USTED EL RECIBO NÚMERO 2053 DE FECHA 22 DE JULIO 2013, EL CUAL MARCA EL COBRO DEL DÍA DOMINGO 23 DEL MISMO MES Y AÑO, E INFORMO A USTED QUE ESE MONTO ES UN APROXIMADO DE LOS QUE SE RECAUDA DURANTE LOS DÍAS DOMINGOS.**
- 5) RESPECTO DE LAS COPIAS DE LAS ACTAS DE CABILDO QUE USTED SOLICITA, LE INFORMO QUE ESTE TEMA YA FUE TRATADO CON ANTERIORIDAD, COMO LO AFIRMA EL OFICIO NÚMERO S.H.C./0064-1/2012 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2012, DEL CUAL ANEXO A LA PRESENTE UNA COPIA, E INFORMO QUE NO ES POSIBLE LA ENTREGA DE COPIAS, PERO SI SU CONSULTA COMO LO MENCIONA Y FUNDAMENTA EL MISMO OFICIO.”**

Con base en lo anterior, este órgano garante le dio vista a la recurrente con los documentos de referencia, requiriéndole que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. Al respecto, manifestó lo siguiente:

**“INFORMO A USTED QUE EN FECHA 29 DE JULIO DEL 2013 ME DIERON INFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHIETLA, EL CUAL NO CORRESPONDE A LO QUE YO REQUERÍ POR TAL MOTIVO ME INCONFORMO CON LO QUE SE ME**

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

**ENTREGÓ Y A LA VEZ LO DEJO A SU CONSIDERACIÓN PARA QUE USTEDES EVALÚEN LO CONDUCENTE...”**

En ese sentido, sin bien es cierto que el recurso de revisión versa en lo fundamental por la falta de respuesta del Sujeto Obligado, esta Comisión considera que, al ya existir una contestación por parte de la autoridad, la recurrente se encuentra en posibilidad de ampliar su recurso de revisión inicial, toda vez que se trata de un nuevo acto. Fortaleciendo lo anterior, resulta fundamental indicar la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

**“Época:** *Novena Época*

**Registro:** 168189

**Instancia:** SEGUNDA SALA

**Tipo Tesis:** *Jurisprudencia*

**Fuente:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

**Localización:** *Tomo XXIX, Enero de 2009*

**Materia(s):** *Común*

**Tesis:** 2a./J. 205/2008

*Pag. 605*

*[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Pág. 605*

**CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA.**

*De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta*

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

*expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.*

## **SEGUNDA SALA**

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 164/2008-SS.** *Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.*

*Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.”*

En virtud de lo anterior, esta Comisión determina continuar con el estudio del presente asunto.

**Quinto.** La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

***“La negativa de proporcionar la información requerida la falta de respuesta... a mi solicitud de información se negó la respuesta”***

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida argumentó fundamentalmente que no se le había proporcionado la información debido a que la solicitud no era clara ni específica, haciendo la aclaración que de cualquier manera, le entregarían la respuesta a su solicitud de información. Dicho lo anterior, mediante oficio, le proporcionaron a la recurrente un

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

alcance de respuesta dando contestación a cada uno de los extremos de la solicitud de información de mérito.

Derivado de lo anterior, la recurrente manifestó lo siguiente:

***“INFORMO A USTED QUE EN FECHA 29 DE JULIO DEL 2013 ME DIERON INFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHIETLA, EL CUAL NO CORRESPONDE A LO QUE YO REQUERÍ POR TAL MOTIVO ME INCONFORMO CON LO QUE SE ME ENTREGÓ Y A LA VEZ LO DEJO A SU CONSIDERACIÓN PARA QUE USTEDES EVALÚEN LO CONDUCENTE...”***

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** La recurrente y el Sujeto Obligado no presentaron medios probatorios.

**Séptimo.** Se procede al análisis de la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión y para un mejor estudio, se divide en los siguientes incisos:

- a) Copia de la remuneración mensual neta de todos los niveles de la gente como son regidores, directores y personal que labora en el Ayuntamiento de Chietla, Puebla;
- b) Dictamen de la auditoría con sus respectivos sellos;

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

- c) Copia del informe de avance físico financieros del “Ramo 33” y programas federales que se esté ejerciendo, impreso directamente del módulo de contabilidad gubernamental;
- d) Informe de los ingresos obtenidos por el cobro de mercados, licencias de funcionamiento, permisos, ingresos por la plaza de los días domingo y giros negros;
- e) Copias simples de las actas de cabildos firmadas por los regidores.

**Octavo.** Se procede al análisis del inciso a) de la solicitud de información, en la que la hoy recurrente solicitó copia de la remuneración mensual neta de todos los niveles de la gente como son regidores, directores y personal que labora en el Ayuntamiento de Chietla, Puebla. Al respecto, el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar una respuesta.

Derivado de lo anterior, la recurrente interpuso su recurso de revisión argumentando la falta de respuesta a su solicitud de información. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, refirió que no se le había proporcionado la respuesta porque la solicitud no era clara ni específica, señalando adicionalmente que se proporcionaría de cualquier manera.

Posteriormente el Sujeto Obligado proporcionó un alcance de respuesta a la solicitud planteada contestando que de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sólo se remitía el padrón general. Al respecto, la recurrente manifestó que se inconformaba con lo entregado, señalando que dejaba a consideración de la Comisión para que se evaluara lo conducente.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

En orden de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado refirió que la información era reservada, únicamente proporcionó un padrón general, consistente en cuatro columnas, la primera de ellas la enumeración progresiva del uno al ciento cincuenta y cuatro; en la segunda la descripción del puesto; la tercera se infiere que es la unidad administrativa a la cual se encuentra adscrito; y finalmente la cuarta columna que indica un sueldo mensual. Por consiguiente, esta Comisión le solicitó que remitiera el acuerdo de clasificación que amparaba la reserva de la misma, en el entendido que **“La información únicamente podrá ser clasificada como reservada, mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado...”**, lo anterior con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla. Adicionalmente, atento a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley en la materia que señala: **“En el caso del recurso de revisión los Comisionados podrán tener acceso a la información para determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso. Dicha información conservará ese carácter y no formará parte del expediente”**, este órgano garante solicitó al Sujeto Obligado que remitiera la información que consideró estar clasificada como reservada.

Al respecto, resulta relevante señalar que el Sujeto Obligado no remitió la información de referencia ni acuerdo de clasificación alguno.

Por consiguiente, si bien es cierto que el Sujeto Obligado indicó que se proporcionaba un padrón general en concordancia con el artículo 33 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, mismo que refiere que se considerará información reservada: **“Aquella cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad, los bienes, la familia o la salud de cualquier persona o impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones”**, esta Comisión determina que la remuneración mensual neta de todos los niveles de la gente como son regidores, directores y personal que labora

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

en el Ayuntamiento de Chietla, Puebla, no vulnera lo dispuesto por el artículo de referencia.

Del mismo modo, por lo que hace a los demás supuestos que refiere el artículo 33 de la Ley de referencia, este órgano garante concluye que la información solicitada, no causa perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, no compromete la estabilidad o la seguridad del Estado o los Municipio, ni tampoco pone en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal del Sujeto Obligado. Asimismo, no es la relativa a expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención y persecución de los delitos, ni son averiguaciones previas. Tampoco es concerniente a expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio. Del mismo modo, no es la generada por la realización de un trámite administrativo. Asimismo, no es información relativa a los procedimientos de responsabilidad del Sujeto Obligado, ni quejas o denuncias presentadas contra los mismos. Tampoco es la relativa a opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos. Asimismo, no es información contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por el Sujeto Obligado en materia de controversias legales. Del mismo modo, no son transcripciones de las reuniones e información obtenida por la Comisión General del Congreso del Estado. Tampoco es información relacionada con cuestiones científicas, técnicas o cualquier otra similar. Asimismo, no son partes de estudios y proyectos que su divulgación cause daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, o suponga un riesgo para su realización. No es información que otros Estados y Organismos Internacionales entreguen con carácter de información reservada, Del mismo modo, no es información contenida en las revisiones y auditorías realizadas por los órganos de control o de fiscalización estatales o particulares en la que no haya definitividad en

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

los procedimientos subsecuentes. Finalmente, no es información que por disposición expresa de una Ley sea considerada como reservada.

Asimismo, resulta conveniente referir el artículo 11 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que señala:

*“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:*

*...*

*VI. La remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los Sujetos Obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones y sistemas de compensación;...”*

Por consiguiente, esta Comisión advierte que la información requerida por la hoy recurrente, corresponde a información pública de oficio, es decir, aquella que debe ser pública sin que exista de por medio una solicitud de información, toda vez que el Sujeto Obligado debe de tenerla de manera difundida y actualizada en su sitio web o en el medio disponible para ello, por lo cual, no podría recaerle, en el caso que nos ocupa, acuerdo de clasificación alguno.

Ahora bien, si bien es cierto que el Sujeto Obligado proporcionó, en su alcance de respuesta, un tabulador en donde se advierte diversos puestos de servidores públicos que van desde el Presidente Municipal, regidores, directores y personal que labora en el Ayuntamiento de Chietla, Puebla, concatenado con una cantidad concerniente a un sueldo mensual; también lo es que el propio Sujeto Obligado de manera expresa refiere no ser la información requerida por la hoy recurrente, al señalar que sólo era un padrón general. Asimismo, dicho tabulador no indica específicamente si la información proporcionada es la relativa a la remuneración mensual neta.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

Finalmente, es conveniente mencionar que las remuneraciones proporcionadas a las personas que laboran en el Sujeto Obligado, son pagados con recursos públicos, lo que evidentemente le da dicha naturaleza a la información solicitada por la hoy recurrente.

En orden de todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción VI, 64, 74 fracciones I y IX y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esta Comisión determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione la copia de la remuneración mensual neta de todos los niveles de la gente como son regidores, directores y personal que labora en el Ayuntamiento de Chietla, Puebla.

**Noveno.** Se procede al análisis del inciso **b)** de la solicitud de información, en la que la hoy recurrente solicitó el dictamen de la auditoría con sus respectivos sellos. Al respecto, el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar una respuesta.

Derivado de lo anterior, la recurrente interpuso su recurso de revisión argumentando la falta de respuesta a su solicitud de información. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, refirió que no se le había proporcionado la respuesta porque la solicitud no era clara ni específica, señalando adicionalmente que se proporcionaría de cualquier manera.

Posteriormente el Sujeto Obligado proporcionó un alcance de respuesta a la solicitud planteada contestando que de acuerdo al artículo 33 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se podía proporcionar el dictamen requerido en original ni en copia. Al respecto, la

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

recurrente manifestó que se inconformaba con lo entregado, señalando que dejaba a consideración de la Comisión para que se evaluara lo conducente.

En orden de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado refirió que la información se encontraba reservada, esta Comisión le solicitó que remitiera el acuerdo de clasificación que amparaba la reserva de la misma, en el entendido que **“La información únicamente podrá ser clasificada como reservada, mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado...”**, lo anterior con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla. Adicionalmente, atento a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley en la materia que señala: **“En el caso del recurso de revisión los Comisionados podrán tener acceso a la información para determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso. Dicha información conservará ese carácter y no formará parte del expediente”**, este órgano garante solicitó al Sujeto Obligado que remitiera la información que consideró estar clasificada como reservada.

Al respecto, resulta relevante señalar que el Sujeto Obligado no remitió la información de referencia ni acuerdo de clasificación alguno.

Por consiguiente, si bien es cierto que el Sujeto Obligado indicó que la información era clasificada en concordancia con el artículo 33 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, misma que refiere que se considerará información reservada: **“La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones pública, comprometa la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiera poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados”**, esta Comisión determina que los dictámenes de las auditorías, no vulnera lo dispuesto por el artículo de referencia.

Asimismo, por lo que hace a los demás supuestos que refiere el artículo 33 de la Ley en comento, este órgano garante concluye que la información solicitada, no

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

pone en riesgo la vida, la seguridad, los bienes la familia o la salud de cualquier persona ni impide las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones. Asimismo, no es la relativa a expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención y persecución de los delitos, ni son averiguaciones previas. Tampoco es concerniente a expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio. Del mismo modo, no es la generada por la realización de un trámite administrativo. Asimismo, no es información relativa a los procedimientos de responsabilidad del Sujeto Obligado, ni quejas o denuncias presentadas contra los mismos. Tampoco es la relativa a opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos. Asimismo, no es información contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por el Sujeto Obligado en materia de controversias legales. Del mismo modo, no son transcripciones de las reuniones e información obtenida por la Comisión General del Congreso del Estado. Tampoco es información relacionada con cuestiones científicas, técnicas o cualquier otra similar. Asimismo, no son partes de estudios y proyectos que su divulgación cause daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, o suponga un riesgo para su realización. No es información que otros Estados y Organismos Internacionales entreguen con carácter de información reservada, Del mismo modo, no es información contenida en las revisiones y auditorías realizadas por los órganos de control o de fiscalización estatales o particulares en la que no haya definitividad en los procedimientos subsecuentes. Finalmente, no es información que por disposición expresa de una Ley sea considerada como reservada.

Asimismo, resulta conveniente referir el artículo 11 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismo que señala:

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

*“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:*

*...*

*XI. Las auditorías, precisando:*

- a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Sujetos Obligados.*
- b) El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que las llevará a cabo.*
- c) El número total de observaciones determinadas en los resultados de las auditorías concluidas por cada rubro sujeto a revisión.*

*Esta información deberá estar dispuesta por lo menos cinco años.”*

Por consiguiente, esta Comisión advierte que la información requerida por la hoy recurrente, corresponde a información pública de oficio, es decir, aquella que debe ser pública sin que exista de por medio una solicitud de información, toda vez que el Sujeto Obligado debe de tenerla de manera difundida y actualizada en su sitio web o en el medio disponible para ello.

En orden de todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción XI, 64, 74 fracciones I y IX y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione el dictamen de la auditoría con sus respectivos sellos.

**Décimo.** Se procede al análisis del inciso **c)** de la solicitud de información, en la que la hoy recurrente solicitó copia del informe de avance físico financieros del “Ramo 33” y programas federales que se esté ejerciendo, impreso directamente

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

del módulo de contabilidad gubernamental. Al respecto, el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar una respuesta.

Derivado de lo anterior, la recurrente interpuso su recurso de revisión argumentando la falta de respuesta a su solicitud de información. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, refirió que no se le había proporcionado la respuesta porque la solicitud no era clara ni específica, señalando adicionalmente que se proporcionaría de cualquier manera.

Posteriormente el Sujeto Obligado proporcionó un alcance de respuesta a la solicitud planteada refiriendo que entregó copia del comportamiento de obras y acciones con cargo a la inversión pública del ejercicio dos mil trece, donde se mostraba las obras que se encontraban en ejecución y conclusión, además del avance físico financiero. Al respecto, la recurrente manifestó que se inconformaba con lo entregado, señalando que dejaba a consideración de la Comisión para que se evaluara lo conducente.

En ese sentido, es necesario esclarecer inicialmente lo relativo al ramo treinta y tres, mismo que en la página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (<http://hacienda.gob.mx/ApartadosHaciendaParaTodos/aportaciones/33/aportaciones.html>) establece lo siguiente:

*“Las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios o Ramo 33 es el mecanismo presupuestario diseñado para transferir a los estados y municipios recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de gobierno en los rubros de:*

- *Educación*
- *Salud*
- *Infraestructura básica*
- *Fortalecimiento financiero y seguridad pública*

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

- *Programas alimenticios y de asistencia social*
- *Infraestructura educativa*

*Con tales recursos, la Federación apoya a los gobiernos locales que deben atender las necesidades de su población; buscando además, fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y las regiones que conforman.*

*Estas Aportaciones Federales se distribuyen a los Estados en los siguientes fondos con base a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), artículos 25 a 51.”*

Ahora bien, de la información puesta a disposición a la recurrente, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado proporcionó cuatro fojas concernientes al “Comportamiento de Obras y Acciones con Cargo a la Inversión Pública” del periodo comprendido del uno al treinta y uno de julio de dos mil trece.

Dicho documento se encuentra dividido en siete columnas, correspondientes a: **1.-** Fondo, Subcuenta y Obra; **2.-** Nombre de la Obra, Descripción y Comentarios; **3.-** Localidad; **4.-** Modalidad de Ejecución; **5.-** Importe Asignado/Autorizado; **6.-** Importe Aplicado (En el Periodo y Acumulado); **7.-** Avance Financiero Físico.

Asimismo, en la columna relativa a “Nombre de la Obra, Descripción y Comentarios”, se advierte los siguientes rubros generales: Agua Potable; Drenaje y Alcantarillado; Electrificación; Urbanización; Caminos y Carreteras; Obras de Vialidad; Edificios Públicos; Plazas, Jardines y Monumentos; FISM; Escuelas; Otros; FAFOM; Urbanización; Seguridad Pública Municipal; Otros; FISE; FONDEN; Estatales; Ramo 20; y Reasignados.

Así las cosas, esta Comisión advierte dos circunstancias. La primera de ellas relativa a la temporalidad de la información solicitada, es decir, la solicitud de información fue presentada el dos de mayo de dos mil trece y el documento

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

proporcionado corresponde al periodo relativo al mes de julio del mismo año. En ese sentido, toda vez que la recurrente no indicó la temporalidad específica de la información requerida, esta órgano garante se ha pronunciado que deberá entregarse la relativa al mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud de información, por lo que debió corresponder al periodo comprendido al mes de abril del dos mil trece y no al de un posterior a la fecha del requerimiento.

Finalmente, por lo que hace a la segunda de las circunstancias advertidas por esta Comisión, se determina que en el documento proporcionado por el Sujeto Obligado no se visualiza específicamente el avance físico financiero del “Ramo 33” y los programas federales que se están ejerciendo, así como también, no se acredita fehacientemente que es la impresión directa del Módulo de Contabilidad Gubernamental a la que hace referencia la recurrente. Cabe señalar que si bien es cierto que el documento en mención desglosa el nombre de la obra, su descripción y algunos comentarios, también lo es que del catálogo de dichos rubros se advierten otros como el “Ramo 20”, programas federales y estatales, obras, entre otras, pero no específicamente al rubro requerido, es decir, el “Ramo 33”.

En orden de todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 74 fracciones I y IX y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione copia del informe de avance físico financieros del “Ramo 33” y programas federales que se esté ejerciendo, impreso directamente del módulo de contabilidad gubernamental, correspondiente al mes de abril de dos mil trece.

**Undécimo.** Se procede al análisis del inciso **d)** de la solicitud de información, en la que la hoy recurrente solicitó el informe de los ingresos obtenidos por el cobro de mercados, licencias de funcionamiento, permisos,

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

ingresos por la plaza de los días domingo y giros negros. Al respecto, el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar una respuesta.

Derivado de lo anterior, la recurrente interpuso su recurso de revisión argumentando la falta de respuesta a su solicitud de información. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, refirió que no se le había proporcionado la respuesta porque la solicitud no era clara ni específica, señalando adicionalmente que se proporcionaría de cualquier manera.

Posteriormente el Sujeto Obligado proporcionó un alcance de respuesta a la solicitud planteada refiriendo que remitió a la recurrente el informe que mensualmente se leía y aprobaba en sesión de cabildo, exclusivamente del cobro de puestos por plaza de los días domingos. Asimismo, remitió a la recurrente el recibo número dos mil cincuenta y tres de fecha veintidós de julio de dos mil trece, el cual refería el Sujeto Obligado, correspondía al cobro del día domingo veintitrés de julio de dos mil trece, indicando que dicho monto era un aproximado de lo que se recaudaba en el día de referencia. Al respecto, la recurrente manifestó que se inconformaba con lo entregado, señalando que dejaba a consideración de la Comisión para que se evaluara lo conducente.

En orden de lo anterior, esta Comisión advierte que de la información puesta a disposición por el Sujeto Obligado a la recurrente se visualiza un informe general correspondiente a los “Ingresos Mayo 2013”, en donde se indicaban los rubros siguientes: Predial, Servicios de Agua Potable, Ingresos Registro Civil, Servicios de Panteones, Recolección de Basura, Cédulas de Empadronamiento, Licencias de Funcionamiento, Pago de Uso de Pipa de Agua, Constancias, Servicio de Retroexcavadora, Espacios en Mercados Municipales, Espacios Temporales Puestos Ambulantes, Sanitarios Municipales, Sanciones, Participaciones, Ingresos por Zona de Tolerancia, Licencia de Construcción e Impacto Ambiental, CAIC DIF

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

Municipal, Ingresos FISM y FORTAMUN, e Intereses Bancarios (cuenta de CONADE).

Al respecto, resulta relevante mencionar que el informe proporcionado por el Sujeto Obligado, no corresponde a una temporalidad acorde a la solicitud de información, lo anterior con base a que el requerimiento fue planteado el dos de mayo del dos mil trece, es decir, en los primeros días del mes del cual se proporciona el informe por lo que se entiende que a la fecha de la solicitud, aun no se generaba la información proporcionada. En ese sentido, si bien es cierto que la recurrente no indicó la temporalidad específica de la información requerida, este órgano garante se ha pronunciado que deberá entregarse la relativa al mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud de información, por lo que debió corresponder al periodo comprendido al mes de abril del dos mil trece.

Por otro lado, en dicho informe el Sujeto Obligado es omiso en cuanto a los permisos, giros negros e ingresos por la plaza de los días domingos. No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado en su alcance de respuesta, únicamente hace la aclaración al último de los rubros indicados, es decir, a los ingresos por la plaza de los días domingos. Al respecto, el Sujeto Obligado proporcionó la copia simple del recibo de pago de número 2053, el cual lleva de manera general por concepto, el cobro de puestos ambulantes del día martes dieciséis de julio de dos mil trece, refiriendo el Sujeto Obligado que dicho recibo indicaba el monto aproximado de lo que se recaudaba durante los días domingos. Al igual que el anterior razonamiento, esta Comisión advierte que la temporalidad de la información proporcionada no corresponde a la de la solicitud de información. Si bien es cierto que la recurrente no indicó el lapso de tiempo de la información requerida, también lo es que esta Comisión se ha pronunciado que deberá corresponder en dichos casos, al mes inmediato anterior a la fecha del requerimiento, con independencia de que se haya advertido que la información proporcionada era un aproximado general.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

Finalmente, no pasa inadvertido por esta Comisión que lo relativo a los rubros solicitados por la recurrente, concernientes a permisos y giros negros, el Sujeto Obligado fue omiso en su totalidad.

En orden de todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 74 fracciones I y IX y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione el informe de los ingresos obtenidos por el cobro de mercados, licencias de funcionamiento, permisos, ingresos por la plaza de los días domingo y giros negros, correspondiente al mes de abril de dos mil trece.

**Duodécimo.** Se procede al análisis del inciso **e)** de la solicitud de información, en la que la hoy recurrente solicitó las copias simples de las actas de Cabildo firmadas por los regidores. Al respecto, el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar una respuesta.

Derivado de lo anterior, la recurrente interpuso su recurso de revisión argumentando la falta de respuesta a su solicitud de información. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, refirió que no se le había proporcionado la respuesta porque la solicitud no era clara ni específica, señalando adicionalmente que se proporcionaría de cualquier manera.

Posteriormente el Sujeto Obligado proporcionó un alcance de respuesta a la solicitud planteada refiriendo que el tema ya había sido tratado con la recurrente como se advertía en el oficio S.H.C./0064-1/2012 de fecha dieciséis de julio de dos mil doce, en donde referían que no era posible la entrega de copias, pero sí su consulta directa. Al respecto, la recurrente manifestó que se inconformaba con lo

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

entregado, señalando que dejaba a consideración de la Comisión para que se evaluara lo conducente.

En orden de lo anterior, esta Comisión advierte, de la información proporcionada a la recurrente, el oficio S.H.C./0064-1/2012 de fecha dieciséis de julio de dos mil doce, en donde se indica lo siguiente:

***“EL QUE SUSCRIBE C. AURELIANO MORALES PALACIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIETLA, PUE. POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO RESPONDER A SU OFICIO... EN EL QUE SOLICITAN COPIA DE LAS ACTAS DE CABILDO CON SELLOS DE RECIBIDO EN LA CIUDAD DE PUEBLA DE LOS MESES MARZO, ABRIL Y MAYO DE DOS MIL DOCE... A ESTE RESPECTO LE MANIFIESTO QUE SU OFICIO NO MENCIONA DE QUE MANERA UNA FOTOCOPIA DE LAS ACTAS DE CABILDO SOLICITADAS PODRÍA LLEVAR A UN “BUEN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES” YA QUE PARA ESTO LO QUE INDICA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ES QUE SE PUEDE PROPORCIONAR UN “INFORME” DE DIFERENTES ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.***

***ASÍ MISMO LE MANIFIESTO QUE DEBIDO A QUE LAS SESIONES DE CABILDO NO HAN SIDO PÚBLICAS...SE CONSIDERA QUE TANTO LA INFORMACIÓN COMO LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTAS REUNIONES TIENEN EL CARÁCTER DE CONFIDENCIALIDAD; POR LO QUE DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CONSERVARSE DE MANERA PRIVADA.***

***DE IGUAL MANERA, SE LE INFORMA QUE LA ACLARACIÓN ANTERIOR ES CON EL FIN DE RESPETAR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS RIGEN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; SIN EMBARGO SABEDOR TAMBIÉN DE LOS DERECHOS CON LOS QUE CUENTA LE INFORMO QUE DICHA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA LOS DÍAS LABORALES EN EL MUNICIPIO EN HORARIO DE OFICINA SIN SERVICIO DE FOTOCOPIADO.***

***...”***

Así las cosas, resulta relevante señalar inicialmente que el ejercicio del derecho de acceso a la información no es limitativo, es decir, las personas podrán requerir la

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

información tantas y cuantas veces considere necesario y los Sujetos Obligados deberán dar puntual respuesta a dichas solicitudes de información, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que señala:

*“Artículo 44.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado.*

*Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”*

De lo anterior, esta Comisión determina que con independencia que la información ya haya sido solicitada con anterioridad, el Sujeto Obligado está constreñido a dar una puntual respuesta a la información requerida, sin que sea procedente señalar que ya se había obsequiado una contestación a la misma tiempo atrás.

Ahora bien, por lo que hace a la argumentación vertida en el oficio de referencia, en la que el Sujeto Obligado señaló que la solicitante no mencionaba de qué manera una fotocopia de las actas de cabildo podría llevar a un buen desarrollo de las funciones. Al respecto, resulta necesario referir el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dispone:

*“Artículo 46.- Toda persona, por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar justificación o motivación alguna; no obstante lo anterior los solicitantes deben seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.”*

Por consiguiente, esta Comisión determina que la recurrente no está obligada a justificar de qué manera utilizará o para que fines le servirá la información

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

requerida, siendo una obligación inherente del Sujeto Obligado dar respuesta a las solicitudes con independencia que se justifique o no.

Por otro lado, el artículo 17 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla dispone:

*“Artículo 17.- Además de lo señalado en el artículo 11, los Ayuntamientos mantendrán actualizada, en los respectivos sitios web, la información siguiente:*

*...*

*IV. Las Actas de Cabildo;...”*

De lo anterior, esta Comisión infiere que las información solicitada por la recurrente es información pública de oficio, entendiéndose por ella: **“la información que los Sujetos Obligados deben difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web, sin que para ello medie una solicitud de acceso”**, de conformidad con el artículo 5 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

No obstante lo anterior, como lo refiere el Sujeto Obligado, el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal señala lo siguiente:

*“Artículo 75.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, con excepción de aquéllas en que el orden del día incluya algún asunto por cuya índole se considere que deba tratarse con reserva y consecuentemente estos asuntos serán tratados en sesión privada.*

*Serán sesiones solemnes las que determine el Reglamento respectivo.*

*El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto para realizar audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos, cuya importancia coadyuve al desarrollo social, económico y cultural y fomente la participación de los habitantes del Municipio.”*

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

Es decir, por regla general las sesiones de los Ayuntamientos serán públicas, con excepción de aquéllas en que el orden del día incluya algún asunto que se considere que deba tratarse con reserva. Por consiguiente, se infiere que no todos los puntos desahogados en las actas de Cabildo son clasificados, por lo que existe información pública vertidas en ellas.

Asimismo, resulta contradictorio que el Sujeto Obligado, en el oficio de referencia, niegue la posibilidad a la recurrente de obtener fotocopias de las actas de Cabildo argumentando que dicha información es clasificada, pero líneas más adelante le otorgue el acceso a través de la consulta directa, medio en donde la recurrente tendría acceso ilimitado a la información contenida en dichas actas.

No obstante lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado refirió que la información se encontraba clasificada, este órgano garante atento a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley en la materia que señala: ***“En el caso del recurso de revisión los Comisionados podrán tener acceso a la información para determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso. Dicha información conservará ese carácter y no formará parte del expediente”***, solicitó al Sujeto Obligado que remitiera la información relativa a las actas de Cabildo, a fin de determinar si contenía información que debiera estar clasificada. Al respecto, resulta relevante señalar que el Sujeto Obligado no remitió la información de referencia.

Así las cosas, en el entendido que el Sujeto Obligado no proporcionó a esta Comisión la información requerida, resulta necesario señalar que, como se indicó con anterioridad, si bien es cierto que la las actas de cabildo pudieran contener información clasificada, derivada de los temas a tratar de algunos puntos del orden del día, también lo es que en lo general las actas de cabildo es información pública de oficio, por lo que resulta procedente obsequiar una versión pública de las mismas, en el caso que así lo requiera, entendiéndose por esta, el ***“documento en el que se elimina la información clasificada como de acceso restringido para permitir la***

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

*publicidad de la información solicitada*”, de conformidad con el artículo 5 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En orden de todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracciones XIII y XXVII, 17 fracción IV, 64, 74 fracciones I y IX y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione las copias simples de las actas de Cabildo firmadas por los regidores y/o en su caso, las versiones públicas de las actas de cabildo que así lo requiera.

**Decimotercero.** En el transcurso de la secuela procesal del expediente de referencia, esta Comisión a fin de determinar la debida clasificación de la información solicitada o la posibilidad de permitir el acceso a la misma, le requirió al Sujeto Obligado, a través del auto de fecha once de noviembre de dos mil trece, que proporcionara a este órgano garante la información de referencia, así como también el acuerdo de clasificación que amparara la reserva de la misma.

Derivado de las constancias que se advierten en el expediente de mérito, permite advertir que dicho acuerdo fue remitido por Sujeto Obligado, por un lado, por correo electrónico de fecha catorce de noviembre de dos mil trece; y por otro lado, a través del Servicio Postal Mexicano, en donde se advierte el sello de acuse de recibido por parte del Sujeto Obligado, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece.

No obstante lo anterior, fenecieron los términos otorgados para tal efecto, advirtiéndose y haciéndose constar que el Sujeto Obligado no proporcionó la información requerida ni los acuerdos de clasificación de referencia.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

Derivado de lo anterior, resulta relevante señalar el artículo 97 fracciones III y XI, 99 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que disponen lo siguiente:

*“Artículo 97.- Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, los integrantes de los Sujetos Obligados incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de los preceptos de esta Ley, en los casos siguientes:*

...

*III. El incumplimiento a las resoluciones y recomendaciones pronunciadas por la Comisión;*

...

*XI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley.”*

*“Artículo 99.- Las sanciones por responsabilidad administrativa que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Ley, son independientes de las del orden civil o penal que procedan y se aplicarán a los integrantes de los Sujetos Obligados que se determinen como directamente responsables de tal incumplimiento.”*

*“Artículo 100.- Las autoridades competentes para imponer las sanciones conducentes en la esfera administrativa, serán las contralorías o los órganos análogos de cada Sujeto Obligado, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. Dichos órganos deberán informar a la Comisión los resultados de los procedimientos administrativos, seguidos por incumplimiento a la presente Ley.”*

En orden de lo anterior, esta Comisión determina darle vista a la Contraloría u órgano de control correspondiente del Sujeto Obligado a efecto de que determine lo conducente.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** el acto impugnado en términos de los considerandos OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Chietla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el cuatro de diciembre de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 20 y el correo electrónico [jesus.sancristobal@caip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@caip.org.mx)

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Chietla**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013**

para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 115/PRESIDENCIA MPAL-CHIETLA-01/2013, resuelto el cuatro de diciembre de dos mil trece.